



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 082-2009-PD/OSIPTEL

Lima, 18 de noviembre de 2009

EXPEDIENTE	N° 011-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 544-GAF/2009, de fecha 16 de noviembre de 2009, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 710-LOG/2009 de fecha 16 de noviembre de 2009 elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 235-GL/2009, de fecha 18 de noviembre de 2009, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de medios de comunicación para la campaña publicitaria de la portabilidad numérica.

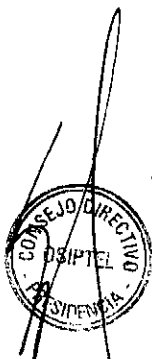
CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se incorporó el Título I: "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, estableciendo en el artículo 12° la implementación de la portabilidad numérica en los servicios móviles a partir del 1 de enero de 2010, a fin de fortalecer la competencia en beneficio de los usuarios. A dicha disposición, le fue otorgada la fuerza de ley en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC que aprobó las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, corresponde al OSIPTEL establecer el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas de su competencia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 784-2008-MTC/03 se aprobó el *Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles*, incluyendo como Actividad 3, el *Plan de Información al Público*, a través del cual se busca informar a los usuarios acerca del derecho de ejercer la portabilidad numérica, correspondiendo su desarrollo, en representación del Estado, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y al OSIPTEL;



Que, el referido plan de información comprende la realización de diferentes actividades de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, durante un período de 30 (treinta) días, entre ellas la realización de una campaña publicitaria a través de radio, televisión y prensa escrita;

Que, a fin de dar cumplimiento al Plan de Información, la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL considera necesaria la contratación de medios televisivos, radiales y escritos de mayor preferencia por el grupo objetivo de la campaña (hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, usuarios de los servicios de telecomunicaciones), en los que se colocarán avisos teniendo en cuenta el rating de cada programa y los niveles de lectoría relevantes;

Que, sobre la base de los estudios de rating y lectoría realizados por las empresas investigadoras de mercados CPI, KMR e IBOPE, por encargo del OSIPTEL, que estuvieron sustentados en criterios objetivos, tales como la preferencia del público objetivo por los medios masivos y los índices de audiencia y lectoría de los mismos, se logró determinar los medios de comunicación a través de los cuales se realizará la campaña publicitaria;

Que, la contratación de los medios de comunicación determinados en el mencionado estudio de rating y lectoría es necesaria, puesto que de ser llevado un proceso de selección de libre concurrencia no necesariamente permitirá llegar al público objetivo en la oportunidad debida, generando -en tal sentido- mayores costos al tener que efectuar un mayor número de repeticiones de los spots publicitarios;

Que, la realización de la campaña publicitaria sobre portabilidad numérica por parte del OSIPTEL, es una de las actividades contempladas en el *Plan de Información al Usuario*, al que se hizo referencia líneas arriba, que permitirá dar a conocer a los usuarios del inicio de la portabilidad numérica, de su derecho a mantener su número de celular, aún si cambia de operador móvil; así como de los mecanismos previstos en la legislación, para tal fin;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28874, "Ley que regula la Publicidad Estatal", se entiende por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social y promover la difusión de la ejecución de los planes o programas a cargo de las entidades y dependencia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-CC/2009 elaborado por la Jefatura de Comunicación Corporativa y el Informe N° 710-LOG/2009 del Área de Logística se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 3° de la citada norma para considerar al servicio a contratar como publicidad institucional;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, estando a lo indicado en los párrafos precedentes mediante Informe N° 235-GL/2009, la Gerencia Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable respecto a la contratación de medios de comunicación solicitada, considerando procedente, además, la exoneración



del proceso de selección correspondiente, por causal de servicios personalísimos, contemplada en el literal f) del artículo 20° de la Ley y el artículo 132° del Reglamento;

Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos, con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento, referido a los servicios personalísimos, señala que los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe precisar que la contratación de medios de comunicación para la campaña de portabilidad numérica está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2009 bajo el N° 147, con el nombre de "Concurso Público para la contratación de medios de comunicación para campaña publicitaria";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 1' 552, 246.76 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis y 76/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, según lo indicado por el Informe N° 098-CC/2009 de la Jefatura de Comunicación Corporativa, los spots publicitarios se realizarán del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2009 y del 27 de diciembre al 31 de diciembre de 2009;

Que, asimismo, se advierte que mediante el Memorando N° 105-PRE/2009, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL informó que existe disponibilidad presupuestal para contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009, para contabilizar el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta como días hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

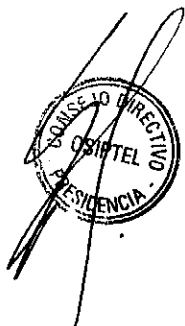
De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del "Concurso Público para la contratación de medios de comunicación para la campaña publicitaria sobre portabilidad numérica", por la causal de servicios personalísimos, prevista en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto ascendente a S/. 1' 552, 246.76 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis y 76/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley. Los spots publicitarios se realizarán del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2009 y del 27 de diciembre al 31 de diciembre de 2009.

La referida contratación se realizará con los siguiente proveedores:



MEDIO	RAZÓN SOCIAL	MONTO CONTRACTUAL (Incluidos Impuestos)
TELEVISIÓN		
CANAL 2	Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.	S/. 276,411.61
CANAL 4	Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	S/. 355,691.00
CANAL 5	Panamericana Televisión S.A.	S/. 48,797.14
CANAL 9	Andina de Radiodifusión S.A.C.	S/. 285,552.40
CANAL 13	Corporación Peruana de Consultoría S.A.	S/. 134,946.00
RADIOS		
RPP	Grupo RPP S.A.	S/. 141,255.97
PANAMERICANA	Grupo Panamericana S.A.	S/. 67,395.12
MODA	Corporación Radial del Perú S.A.C.	S/. 89,964.00
NUEVA Q	Corporación Radial del Perú S.A.C.	S/. 95,295.20
DIARIOS		
EL COMERCIO	Empresa Editora El Comercio S.A.	S/. 19,143.10
TROME	Empresa Editora El Comercio S.A.	S/. 19,939.27
POPULAR	Grupo La República Publicaciones S.A.	S/. 7,882.56
OJO	Empresa Periodística Nacional S.A.	S/. 9,973.39

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley y teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 099-2009.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

